

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don José-Norberto Fernández del Coteru Muñoz, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo (7 de diciembre de 1987, confirmada en alzada el 30 de noviembre de 1989) en cuya virtud se impuso al señor Fernández del Coteru la sanción de veinte días de suspensión de empleo y sueldo por la comisión de una falta grave tipificada en el artículo 66.3.b del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social. Se alza la suspensión de la sanción impuesta. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 29 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

21074 *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1385/1989, interpuesto contra este Departamento por don Adolfo Javier Villadangos San Martín.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 2 de mayo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1385/1989, promovido por don Adolfo Javier Villadangos San Martín, sobre provisión de vacantes de Médicos Ayudantes de Equipo Quirúrgico en Asturias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto esta Sala ha decidido: Estimar el recurso interpuesto por la Procuradora doña M.ª José García Bobia, en representación de los recurrentes don Alfonso Javier Villadangos San Martín, doña Alberta M.ª Solis Solis, doña Acacia M.ª del Carmen García-Renduelles Estrada, don Hilario Javier Fernández Suárez, doña M.ª del Carmen Pérez Fernández, doña M.ª Emilia Pilar Sánchez García, don Luis Ramón Villarrea Moratiel, don José Luis Viña González-Palacios, doña M.ª Dolores Palmira Obegero García-Campomanes, contra la desestimación presunta, por silencio, de sus recursos de alzada ante el Ministerio de Sanidad y Consumo, formulados frente a la resolución desestimatoria de la Comisión Central de Reclamaciones sobre Declaración y Provisión de Vacantes del Personal Sanitario de la Seguridad Social, de fecha 13 de enero de 1989; resoluciones ambas que se anulan por no ser ajustadas a Derecho. En su lugar, se condena a la Administración demandada a que proceda a convocar públicamente y en los términos establecidos en el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social las plazas vacantes de Médicos Ayudantes de Especialistas que correspondan a las especialidades de los recurrentes en Instituciones abiertas o ambulatorias de la misma; así como las demás que, estando vacantes, existan en la Provincia y sean de las mismas especialidades de los citados. Sin imposición de costas del Presente recurso.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

21075 *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado y por la parte actora contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.485, promovido contra este Departamento por don José Lara García.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 12 de marzo de 1990 por el Excmo. Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado y por la parte actora contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.485, promovido por don José Lara García, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración contra la sentencia dictada de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 26 de febrero de 1988, debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia, sin hacer especial declaración de condena respecto de las costas causadas en esta apelación.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 29 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

21076 *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 317.424, interpuesto contra este Departamento por don Fernando Luis Gómez Arias.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de abril de 1990 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 317.424, promovido por don Fernando-Luis Gómez Arias, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Fernando Luis Gómez Arias, debemos anular y anulamos las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 8 de julio de 1987 y 28 de marzo de 1988, por ser contrarias a Derecho, dejando sin efecto las sanciones impuestas a virtud de tales actos impugnados, y sin que hagamos una expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 29 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

21077 *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado y por la parte actora contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.459, promovido contra este Departamento por don Manuel López Díaz.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de febrero de 1990 por el Excmo. Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado y por la parte actora contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.459, promovido por don Manuel López Díaz, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y don Manuel López Díaz contra la sentencia dictada el 24 de diciembre de 1987 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los autos número 45.459 y, en consecuencia confirmamos la misma en todos sus extremos; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

21078 *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado y por la parte actora contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.473, promovido contra este Departamento por don Javier Gómez Gómez.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 3 de enero de 1990 por el Excmo. Tribunal